

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020- 0587

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley dispone: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;(...)*”;
- Que,** el artículo 60 ibídem establece: “*(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley ut supra determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...).*”.- *El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. - El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria manifiesta: “*La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 15 ibídem establece: “*Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento ut supra contempla: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”;*
- Que,** el artículo 57 del precitado Reglamento dispone: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, señala: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”;*
- Que,** el artículo 18 del precitado Reglamento dice: *“DE LA CAUCIÓN: “(...) En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso (...)”;*
- Que,** consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-057, de 10 de febrero de 2020, que mediante Acuerdo Ministerial No. 0105, de 05 de agosto de 1970, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “24 DE JUNIO LTDA.”, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar;
- Que,** se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2020-0040, de 24 de enero de 2020, que mediante Trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-82401, ingresado el 25 de octubre de 2019 a esta Superintendencia, el representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “24 DE JUNIO LTDA.” solicita la disolución y liquidación voluntaria de la organización, remitiendo para el efecto los documentos correspondientes;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Directora Zonal 6 del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda: *“(…) 5. **CONCLUSIONES** 5.1. En Asamblea General Extraordinaria de Socios, efectuada el 3 de septiembre de 2019, los socios de la Cooperativa de Vivienda 24 de Junio Ltda., resolvieron por unanimidad (...) la disolución y liquidación voluntaria de la citada organización, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General, designando como liquidador al señor Pablo Filadelfo Flores Palomeque, cuyos honorarios mensuales serán de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100 (\$ 200,00 USD), más IVA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 5.2.*

Establecer la caución para el liquidador de la Cooperativa de Vivienda 24 de Junio Ltda., en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00 USD), de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Reforma al Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, establecida en la Resolución SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014.- **6. RECOMENDACIONES** 6.2. *En virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 6 del Reglamento Especial de Interventores y Liquidadores y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, ratificar al señor Pablo Filadelfo Flores Palomeque, (...) como liquidador de la Cooperativa de Vivienda 24 de Junio Ltda., cuyos honorarios mensuales serán de doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 200,00 USD), más IVA.* 6.3. *Fijar la caución del señor Pablo Filadelfo Flores Palomeque en cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00 USD). ”;*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6NSF-2020-0109, de 28 de enero de 2020, la Directora Zonal del Sector No Financiero (S) pone en conocimiento de la Intendente Zonal 6 (E), el Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2020-0040, de 24 de enero de 2020, realizado a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “24 DE JUNIO LTDA.”, concluyendo que: “(...) *ha cumplido con los requerimientos para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria, fundamentado en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2020-0116, de 29 de enero de 2020, el Intendente Zonal 6 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2020-0040, señalando: “(...) *la Cooperativa de Vivienda 24 de Junio Ltda., ha cumplido con los requerimientos para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación voluntaria, fundamentado en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía (sic) Popular y Solidaria.- (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-057, de 10 de febrero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIÓN:** *La Cooperativa de Vivienda 24 de Junio Ltda., dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) 6.1 *Declarar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Vivienda ‘24 de Junio Ltda.’, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0391001529001, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Ibídem, debido a que la documentación referente a la disolución y liquidación voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios.-* 6.2 *Ratificar al señor Pablo Filadelfo Flores Palomeque, (...) como Liquidador de la Cooperativa de Vivienda ‘24 de Junio Ltda.’, quien percibirá como honorarios la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100 centavos (200.00 USD) mensuales más*

impuestos de Ley, los cuales serán cancelados por la organización. 6.3 Fijar la caución del señor Pablo Filadelfio Flores Palomeque en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100 centavos. (USD 400.00), de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Reforma al Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas según Resolución No. SEPS-IFPSINEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014.”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0378, de 10 de febrero de 2020, el Director Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-057 de 10 de febrero de 2020, elaborado por esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con la Cooperativa de Vivienda ‘24 de Junio Ltda.’, en el cual se establece que la mencionada organización ha cumplido los requisitos necesarios para una disolución voluntaria. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0382, de 11 de febrero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0378 de 10 de febrero de 2020, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-057 de 10 de febrero de 2020 y anexos, en el cual la la (sic) Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Cooperativa de Vivienda ‘24 de Junio Ltda.’; ha cumplido con los requisitos necesarios para una disolución voluntaria. En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado (...)*”;
- Que,** según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0884, de 11 de marzo de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró factible la emisión de la resolución para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “24 DE JUNIO LTDA.”;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 13 de marzo de 2020, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2020-0884, la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el trámite solicitado;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas;
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “24 DE JUNIO LTDA.”, con registro único de contribuyentes No. 0391001529001, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “24 DE JUNIO LTDA.”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “*En Liquidación*”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor Pablo Filadelfo Flores Palomeque, con cédula de identidad No. 0300749025, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE JUNIO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; percibirá como honorarios la suma de USD. 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100) mensuales, más impuesto de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al liquidador rendir la caución de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100), conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055, de 11 de junio de 2014, misma que reforma parcialmente el artículo 18 de la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2012-010, de 19 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el liquidador, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Coordinador Zonal de esta Superintendencia de Economía Popular Solidaria y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE JUNIO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Azogues, provincia de Cañar, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE JUNIO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **31 JUL 2020**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO